



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE N°:

195-2025

APELANTE:

H3 AUTOMATION, SDA. LTDA

ACTO APELADO:

Resolución ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025, que resuelve administrativamente el Contrato No.A-3007-2022, suscrito entre la empresa **H3 AUTOMATION, SDA. LTDA**, y la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas electromecánicos de los Muelles de Puerto Vacamonte", con ocasión del acto público de selección de contratista de Licitación Por Mejor Valor No.2021-2-03-0-15-LV-008955, e inhabilita a la adjudicataria por dos (2) años.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ADOLFO LANDERO

RESOLUCIÓN N°096-2026-Pleno/TACP de 22 de junio de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 146 numeral 2, 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y 219 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta, este Tribunal tiene competencia privativa, para conocer en única instancia, entre otras materias, el Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato e impone la sanción al contratista por incumplimiento de contrato.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES

1. Mediante procedimiento de Licitación por Mejor Valor para la selección de contratista dentro de esta contratación, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, publicó la convocatoria del acto público No.2021-2-03-0-15-LV-008955, el **14 de diciembre de 2021**, siendo las 12:50 p.m. en el portal electrónico "PanamaCompra", con la finalidad de adquirir el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS**



ELECTROMECAÑICOS DE LOS MUELLES DE PUERTO VACAMONTE” con un monto de contratación por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.995,000.00).**

2. Mediante Acta suscrita el **6 de enero de 2022**, quedó plasmada la reunión previa de homologación con la participación de **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA**, como única proponente, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 07 de enero del año 2022.

3. Mediante Resolución **ADM CE No.002-2022** de **31 de enero de 2022**, (publicada el 07 de febrero de 2022 en el portal “PanamaCompra”), fueron designados los integrantes de la Comisión Evaluadora y fue publicada el Acta de instalación de esta, en la cual consta la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, como única proponente.

4. En la misma fecha, de conformidad a Acta de Apertura de 02 de febrero de 2022, consta que se recibió la propuesta de la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, por la suma de **B/.995,000.00**, la cual, al momento de la verificación por parte de la comisión de rigor y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, determinó como resultado de esta, que la propuesta presentada por **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, obteniendo un total de 9.85 puntos una vez aplicada la metodología de ponderación recomendando la adjudicación del acto público.

5. Mediante **RESOLUCIÓN ADM-AL No.001-2022** de **15 de febrero de 2022**, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 18 de febrero de 2022, siendo las 10:33 a.m., se adjudicó el acto de selección de contratista de Licitación por Mejor Valor, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE LOS MUELLES DE PUERTO VACAMONTE”**, emitido por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro del Acto Público No.2021-2-03-0-15-LV-008955, con un monto de contratación por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.995,000.00)**, visible en el portal electrónico en la fecha indicada.

6. Mediante Contrato **No. A-3007-2022** de **03 de mayo de 2022**, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, suscribió contrato con la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, para la prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE LOS MUELLES DE PUERTO VACAMONTE”** con vigencia de **cinco (5) años** (visible de foja 566 a foja 589 tomo II del expediente administrativo). Dicho contrato fue refrendado por el Contralor General de la República el 12 de octubre de 2022, el cual, fue publicado el 17 de octubre de 2022, siendo las 11:20 a.m.



7. Mediante **Nota ADM No.2162-10-2022**, de **18 de octubre de 2022**, la entidad **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a través de su Administrador, notifica al representante legal de la adjudicataria **H3 AUTOMATION, SDAD. LTDA**, de la **Orden de Proceder**, relativa al Contrato N°A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, estableciéndose un término de cinco (5) años, **a partir del 20 de octubre de 2022**, para la prestación del servicio, la cual, aparece publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 19-10-2022.
8. Que mediante Memorando **No.DFIN/DPRE-070-03-2023**, de **07 de marzo de 2023**, (visible a foja 540 del expediente administrativo), el Ing. David Anguizola (Director de Finanzas), dirigido a la Lcda. Farash Duarte (Directora de Asesoría Jurídica), le indica la necesidad de confección de una Adenda al contrato original, modificando la Cláusula Sexta "VALOR DEL CONTRATO", relacionada con las partidas presupuestarias y montos a desembolsar durante la vigencia de este, resolvió suscribir la **Adenda No.1**.
9. Mediante **RESOLUCION ADM-AC No.003-2023** de **7 de marzo de 2023**, (visible a foja 543 y 544), la entidad resolvió suscribir la **Adenda No.1** al Contrato No. A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, se modificó la **Cláusula Sexta "Valor del Contrato"**, con respecto a la erogación de las vigencias futuras desde el 2022 al 2027, refrendada por la Contraloría General de la República el 08 de septiembre de 2023, (visible a fojas 546 y 547 del expediente administrativo).
10. Mediante **Nota ADM No.1850-12-2024-OAL** de **30 de diciembre de 2024**, publicada el 13 de enero de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, la entidad comunica a la contratista la intención de resolver administrativamente el contrato, debido a **incumplimiento** de las **cláusulas cuarta y quinta del contrato** que establecen actividades que debía realizar el contratista, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos; término en que la contratista no realizó actuación alguna al respecto.
11. Mediante **Resolución ADM No.0133-2025** de **21 de octubre de 2025**, publicada el 31 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico "PanamáCompra", la entidad resolvió administrativamente el contrato suscrito con la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA** y la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS ELECROMECANICOS DE LOS MUELLES DE PUERTO DE VACAMONTE"**, por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.995,000.00)**, por incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato; a la vez se le concede el término de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, a partir de su notificación en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
12. El **17 de noviembre de 2025**, la contratista presenta anuncio de apelación ante la entidad y a su vez presenta poder y libelo del recurso de apelación



respectivo, actuaciones que constan publicadas en el portal electrónico de "PanamaCompra" en la misma fecha, (visibles a fojas 036 a 052 del expediente del Tribunal).

13. Visible a foja 071 del expediente jurídico, consta envió de parte de la entidad del expediente administrativo mediante Nota **No.SADM No.022-11-2025-OAL de 19 de noviembre de 2025**, contentivo de cuatro Tomos (carpetillas) con setecientas treinta y nueve (739) fojas útiles.

14. Mediante Informe Secretarial, de **21 de noviembre de 2025** (visible a fojas 074 del expediente jurídico), se deja constancia que, una vez examinada la documentación requerida para la presentación del recurso de apelación y actuaciones incorporadas al expediente electrónico, el libelo, cumple con los requisitos de ley para su recibido.

15. El **25 de noviembre de 2025**, la firma forense **LAC LEGAL** en su condición de apoderado especial de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, interpone **INCIDENTE DE INTERVENCIÓN DE TERCERO**, denominado **TERCERÍA**, dentro del acto público No.2021-2-03-0-15-LV-008955, publicado en el portal electrónico en la misma fecha, admitido mediante **Resolución No.044-2025/TACP de 5 de diciembre de 2025**, (publicada en el sistema electrónico de Compras Públicas) en la misma fecha, y se le corre traslado por tres (3) días a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a fin de que presente objeciones si a bien lo tiene.

16. Mediante Resolución **No.093-2025-Pruebas/TACP de 17 de diciembre de 2025**, el Tribunal en uso de sus facultades legales, previa evaluación de las pruebas aducidas por el recurrente se pronunció sobre la conducencia e inconducencia en relación con los hechos que deben ser comprobados y decretó pruebas de oficio ordenando prueba de inspección judicial, peritaje e informe inclusive (visible de fojas 081 a 093 del expediente jurídico), concediéndole a las partes el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de dicha resolución para la designación de los peritos (idóneos) respectivos.

17. Mediante **Providencia No.001-2026 de 23 de enero de 2026**, se publicó el cronograma relativo a la práctica de pruebas antes detalladas; la cual producto de error involuntario en las fechas preestablecidas, fue publicada por segunda vez como (Fe de Errata) el 26 de enero de 2026 en el portal electrónico "PanamaCompra".

18. Cumplidos los plazos establecidos en la Providencia antes detallada y practicadas las pruebas admitidas, mediante Informe de Trámite de 02 de marzo de 2026, se devuelve el expediente al despacho del Magistrado Sustanciador para lo que corresponda (visible a fojas 0425 a 0427).

19. Las partes intervinientes el pasado **06 de marzo** del corriente, presentaron oportunamente Alegatos de conclusión, los cuales, fueron debidamente



publicados en el portal electrónico de compras gubernamentales "PanamaCompra" en la misma fecha.

20. Mediante Informe de Trámite de **09 de marzo de 2026**, (visible a foja 0458 del expediente jurídico), el Tribunal deja constancia de la presentación en tiempo procesal oportuno de los Alegatos de conclusión de ambas partes, de conformidad a lo previsto por el artículo 152 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 38 de 31 de julio de 2000).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA

Del libelo contentivo del recurso de apelación, presentado por el apoderado especial de la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD. LTDA**, en tiempo procesal oportuno destacamos lo medular resumido en los siguientes hechos y constancias procesales a saber:

- Mediante Resolución **ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, resolvió administrativamente el Contrato No. A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas electromecánicos de los muelles de Puerto Vacamonte".
- El día 17 de noviembre de 2025, el licenciado Gustavo Pereira Bianco, en su calidad de apoderado especial de la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, anunció el recurso de apelación, en la misma fecha, y dentro del término procesal oportuno sustentó el libelo ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- Que el fundamento de la resolución administrativa del contrato en estudio carece de validez jurídica, acompañado de un sinnúmero de violaciones a la norma especial de compras públicas, por lo que su desobediencia genera infracciones, y las entidades están obligadas a ajustarse en debida forma a cada actuación.
- Sobre la base de esa argumentación sostiene que, de conformidad al contenido de la disposición que hace referencia a la notificación, queda claramente determinado que, todas las actuaciones o comunicaciones deben constar en el expediente electrónico y deben ser públicas en el portal electrónico, a fin de satisfacer con los principios de transparencia y publicidad, los cuales se constituyen como pilares en las contrataciones del Estado.
- Manifiesta que la entidad actuó en discrepancia con la normativa, al no realizar a cabalidad las diligencias de investigación y a la falta de motivación de la resolución administrativa, sumado a que en el aviso de intención se hizo un escueto esfuerzo por comunicar los motivos que sustentan el presunto incumplimiento, lo que a su criterio constituye una falta de motivación del acto y no tiene en su fin, los mejores intereses del objeto contractual.
- Expresa que, si el procedimiento de resolución administrativa del contrato se llevara en debida forma estrictamente jurídico, se hubieran realizado las aprobaciones de extensión de tiempo, orden de cambio y adecuaciones necesarias, así como la aprobación de cuentas, sometimientos y pagos por avance de obra, evitando así estas instancias con vicios en el debido proceso.



- Considera que el procedimiento aplicado por los servidores públicos de la institución es nulo e infundado, por cuanto que, se decidió resolver administrativamente el contrato, existiendo un acta sustancial del suministro, lo que les genera una contradicción, denotándose mala fe por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, no así de parte de su representada, quien con ese actuar manifestado en el recibo sustancial, demuestra una conducta de querer cumplir con lo pactado en el Contrato No.A-3007-2022.
- Expresa el recurrente inconsistencias en lo argumentado por la Autoridad Marítima de Panamá, respecto a la remisión de los informes técnicos, así como la falta del debido proceso, ya que el 21 de enero de 2025, se realizó formal entrega de la respuesta del aviso de intención de resolver administrativamente el contrato, tal como consta en el expediente, y al no encontrarse publicada, transgrede los principios generales de la contratación pública, generándose una capa de humo y creando incertidumbre entre el contratista, concibiendo dudas razonables sobre el poco interés de parte de la Administración en culminar lo contratado, con lo cual, se pierde la finalidad en satisfacer las necesidades ciudadanas nacionales e internacionales, por tratarse de muebles (sic) utilizados por locales y por personas con intereses de anclarse en nuestras aguas.
- Considera que, en el contexto de las contrataciones públicas en Panamá, si una entidad sigue publicando documentos sin permitir el ejercicio del derecho al contradictorio, se generan las siguientes violaciones: Al debido proceso, los principios de transparencia y buena fe y la omisión en aplicación de normas.
- Concluye su petitum, solicitando se deje sin efecto en todas sus partes la Resolución **ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, (visible de foja 016 a 035 del expediente jurídico), venida en apelación, proferida por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro del Acto Público No.2021-2-03-0-15-LV-008955, correspondiente al Contrato No. A-3007-2022, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas Eléctricos de los Muelles del Puerto de Vacamonte" y que se restablezca el derecho conculcado a su representada, ordenando la continuación de la ejecución del Contrato antes detallado.

III. DE LAS PRUEBAS

- **Admisión**

Que, dentro del Proceso esgrimido como producto del recurso de Apelación instaurado por la recurrente **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, en contra de la Resolución **ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, (visible de foja 016 a 035 del expediente jurídico), venida en apelación, proferida por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro del Acto Público No.2021-2-03-0-15-LV-008955, correspondiente al **Contrato No.A-3007-2022**, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas Eléctricos de los Muelles del Puerto de Vacamonte", por la cual se resolvió administrativamente éste; la apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios incoados por ella, de los cuales el Tribunal de conformidad al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, como autoridad competente, se pronunció sobre su admisión, inadmisión, conducencia e inconducencia inclusive; acto seguido,



emitió **Resolución de Pruebas No.093-2025-Pruebas/TACP de 17 de diciembre de 2025**, (publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" en la misma fecha).

A. RESULTADO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ACTOR

Mediante Resolución de Pruebas **N°093-2025-Pruebas/TACP** de diecisiete (17) de diciembre de 2025, (visible de fs.081 a 093 del expediente jurídico), publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Magistrado Sustanciador de conformidad con los artículos 140 y 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, admitió las pruebas de conformidad a las aducidas por el actor en los acápites **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, OCTAVO NOVENO y DECIMO¹** en particular las siguientes pruebas:

- El expediente electrónico contentivo del acto público N°2021-2-03-0-15-LV-008955
- Copia de Nota de descargos Nota 05D-H3-AMP-2024 de 21 de enero de 2025
- Comunicaciones con la unidad gestora relativas al Contrato N°A-3007-2022
- Inspección Ocular Técnica (respaldada con peritaje) en los muelles del Puerto de Vacamonte
- Prueba de informe peticionada por la Tercera Coadyuvante Seguros Suramericana, S.A.
- Incorporar el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista No.2021-2-03-0-15-LV-008955 referente al Contrato N° A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022.

B. VALORACION DEL TRIBUNAL

De conformidad a las constancias procesales existentes tanto en el expediente electrónico como en el expediente administrativo de conformidad con el artículo 145 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, pasamos a apreciar las pruebas antes detalladas de conformidad a las reglas de la sana crítica en busca de la verdad material, a fin de corroborar los hechos expuestos por las partes en la presente encuesta administrativa.

I. PRUEBA DOCUMENTAL

- **A.1. Copia de Nota de descargos Nota 05D-H3-AMP-2024 de 21 de enero de 2025**

A raíz de la emisión de parte de la entidad del Aviso de Intención de Resolver administrativamente el contrato No.A-3007-2022 de 3 de mayo de 2020, mediante

¹ Vea Resolución de Pruebas N°093-2025-Pruebas/TACP de 17 de diciembre de 2025, publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas



Nota **ADM-1850-12-2024** de **30 de diciembre de 2024**² publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el **13 de enero de 2025**, siendo las 03:08 p.m., a la contratista se le concedió el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y adjuntar las pruebas que considerara pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Por su parte, la contratista **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA**, en contraste con lo dicho por la entidad en uno de los considerandos de la resolución administrativa del contrato, hizo uso de su derecho a presentar sus descargos a través de la **Nota 05D-H3-AMP-2024** de 21 de enero de 2025 (visible de fs.710 a 719 del Tomo IV del expediente administrativo), en la cual, hace un recuento cronológico de las actividades realizadas por la contratista desde el 20 de noviembre de 2022, hasta el 21 de septiembre de 2024, referentes a un total de 22 reportes mensuales de actividades. No obstante, omite las observaciones de parte de la entidad, posterior a cada entrega de cada informe (a la luz de las disposiciones contractuales), con respecto satisfacer a las observaciones e inconsistencias de los trabajos en el término contractual preestablecido.

II. PRUEBA DE INSPECCION OCULAR Y TÉCNICA (PERITAJE)

El Magistrado sustanciador admitió en el acápite **TERCERO** de la Resolución de Pruebas detallada up supra, el cual fue remitido mediante **Nota ADM N° 0028-01-2026-OAL de 8 de enero de 2026** (visible de fs.0122 a 0130 del expediente jurídico) mediante la cual la entidad resolvió las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el estatus de los muelles y grúas objeto del Contrato N° A-3007-2022?

En lo medular y de conformidad a los informes técnicos recibidos con relación a los muelles **C**, y **D**, destaca avances parciales en el mantenimiento del sistema eléctrico, resane de concreto y pintura superficial en los pedestales y perillas, pero no se han hecho reparaciones estructurales; con relación a los muelles **E** y **F** no se han realizado trabajos de mantenimiento en el sistema eléctrico, no se han instalado luminarias ni cableado, no se han realizado trabajos en el sistema de puesta a tierra y el cableado retirado por la empresa no ha sido instalado. En el punto 4. Grúas señaló:

"Las ocho (8) grúas eléctricas e hidráulicas semi-marinas no están operativas de manera simultánea, a pesar de que el costo del primer mantenimiento correctivo fue cubierto con el anticipo del 20 % del valor del contrato."³

² Visible a foja0 599 del expediente administrativo (Tomo II)

³ Visible a fojas 0125 y 0126 del expediente jurídico



En conclusión, los muelles y grúas presentan un estado de mantenimiento deficiente, con múltiples incumplimientos contractuales y retrasos significativos en la ejecución de los trabajos convenidos.

2. Si durante la ejecución del proyecto “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte, sucedieron siniestros tales como: Choque de barco a una de las defensas el 29 de mayo de 2023, Fuerte oleaje (causante de la pérdida de todo el sistema el 2 de septiembre de 2023), choque de un montacarga a un tablero eléctrico el 30 de agosto de 2023

La entidad puntualmente y en respuesta a dichos siniestros, afirma:

A. Choque de un barco

R/ No hay evidencia del choque de un barco ⁴

B. Fuerte oleaje en el puerto causante de la pérdida de todo el sistema el 2 de septiembre de 2023

R/ No mantenemos registros ⁵(luego de consulta al Puerto Vacamonte)

C. Choque de un montacarga a un tablero eléctrico el 30 de agosto de 2023

R/ Si mantenemos reporte ⁶ (visible a fs.0126 del expediente jurídico)

A simple vista, mediante la respuesta a prueba de informe “*in examine*”, en su condición de tercera interesada⁷, solicitada por **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, como afianzadora de la contratista, admitida por el Magistrado Sustanciador en el acápite **QUINTO** de la Resolución de Pruebas N°093-2025 de 17 de diciembre de 2025, las incidencias citadas, no acreditan los supuestos siniestros aducidos por el recurrente acaecidos en las fechas citadas y que hayan afectado el 100% de operatividad de los puertos, con lo cual pretende excusar la dilación e incumplimiento de las actividades pactadas y observaciones de la entidad de acuerdo con lo estipulado en el contrato N°A-3007 de 03 de mayo de 2022, remitida mediante **Nota ADM N° 0028-01-2026-OAL de 8 de enero de 2026** (visible de fs.0122 a 0130 del expediente jurídico).

A título de aclaración destacamos: **1-** La compañía aseguradora como tercera interesada a pesar de que en el libelo de interposición de la tercería se adhirió a las pruebas solicitadas por la recurrente, no participó en la inspección judicial llevada a cabo el pasado 04 de febrero de 2026 en la sede de los muelles ubicados en el Puerto de Vacamonte; **2-** no designó perito con tal propósito; **3-**

⁴ Memorando N° DEDOP-887-2025 de 26 de diciembre de 2025 visible a fs.0240 del expediente jurídico.

⁵ Idem fs. 0241 del expediente jurídico.

⁶ Idem

⁷ Incidente de Intervención de Terceros admitido mediante Resolución N°044-2025/TACP de 5 de diciembre de 2025, publicada en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el 05 de diciembre de 2025



no rindió informe pericial al respecto y ~~4-~~ no acudió a la sede del tribunal a ratificarse, dentro del término concedido a las partes para la práctica de las diligencias ordenadas mediante Resolución de Pruebas N°093-2025-Pruebas/TACP de 17 de diciembre de 2025, y fijadas mediante Providencia N°001-2026-TACP de 26 de enero de 2026 (cronograma de actuaciones), ambas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama-Compra".

III. PRUEBA DE INFORME

A petición de la Tercera Coadyuvante **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.** y de conformidad al acápite **QUINTO** de la **Resolución de Pruebas No.093-2022-TACP de 17 de diciembre de 2025**, publicada en "PanamaCompra" en igual fecha, este Tribunal en Sala Unitaria, admitió Prueba de Informe remitió **Oficio No.294-2025-TACP Expediente No.195-2025⁸** publicado el 18 de diciembre de 2025 en el portal "PanamaCompra", dirigido al Ingeniero Luis Roquebert Administrador General de la entidad, mediante el cual se le ordenó Prueba de Informe concerniente a las comunicaciones entre la contratista y la unidad gestora o técnica, relativa a sometimientos del Contrato No. A-3007-2022, ordenado a la entidad **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** certifique:

"

1. ¿Cuál es el estatus actual de los muelles y grúas objeto del Contrato No A-3007-2022?
2. ¿Si durante la ejecución del proyecto "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte" sucedieron los siguientes siniestros:
 - A. Choque de un barco a una de las defensas el 29 de mayo de 2023
 - B. Fuerte oleaje en el Puerto que causará la pérdida de todo el sistema el 2 de septiembre de 2023
3. En caso afirmativo lo dispuesto en el numeral anterior, que se certifique si esos siniestros influyeron en la operatividad de **H3 AUTOMATION SDAD, LTDA.** en el desarrollo del proyecto "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte.
4. Si **H3 AUTOMATION SDAD, LTDA.**, tuvo que realizar trabajos de reparaciones por los accidentes descritos en el punto No.2 de esta solicitud de prueba peticionada.
5. Se determine lo que se requiere para poner en operación y mantenimiento del sistema eléctrico de las grúas y muelles del Puerto de Vacamonte
6. Se determine cuál es el objeto de la obra denominada "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los

⁸ Visible de fs.096 a 098 del expediente jurídico



muelles del Puerto de Vacamonte", correspondiente al acto público No.2021-2-03-0-15-LV-008955 amparado por el contenido del Contrato No. A-30007-2022".

En acatamiento a lo antes detallado, Anagrace Nuñez (Sub-Jefe del Departamento de Operaciones Portuarias), mediante **Memorando No.DEP-887-2025 de 26 de diciembre de 2025**, (copia auténtica visible de fojas 0240 a 0243 del expediente jurídico), remitió respuesta de parte del Departamento de Ingeniería haciendo alusión a un cúmulo de notas de comunicación entre la unidad gestora o técnica y la contratista, además dió repuesta puntual a las interrogantes planteadas por la Tercera Coadyuvante del siguiente tenor:

"

2. Si durante la ejecución del proyecto "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del Puerto Vacamonte" sucedieron los siguientes siniestros:

A. Choque de un barco a una de las defensas el 29 de mayo de 2023.



R/. No hay evidencia del choque de un barco, se remite Nota DGPIMA-PVA-SC-022-2023 del 29 de mayo de 2023, de Puerto Vacamonte.

B. Fuerte oleaje en el Puerto, que causara la pérdida de todo el sistema el 2 de septiembre de 2023.

R/. No mantenemos registros, luego de consulta a Puerto Vacamonte.

C. Choque de un montacargas a un tablero eléctrico el 30 de agosto de 2023.

R/. Si mantenemos reporte.

3. En caso afirmativo lo dispuesto en el numeral anterior, que se certifique si esos siniestros influyeron en la operatividad de H3 AUTOMATION SDAD.LTDA., en desarrollo del proyecto "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del puerto de Vacamonte".

- R/. En respuesta remito Nota PVA-197-2025, por parte del administrador de Puerto Vacamonte, fechado el 26 de diciembre de 2025.
- Memorando DOP-549-2023 del 12 de septiembre de 2023- Remisión de Informe F-13 del panel eléctrico de la grúa fija al Departamento de Ingeniería.
- Memorando DOP-597-2023, Remisión de Informe-Panel Eléctrico Puerto Vacamonte a la Unidad de Resoluciones y Consultas de Puertos, fechado el 2 de octubre de 2023.
- Memorando DOP-703-2023, solicitud de información panel eléctrico, fechado el 7 de diciembre de 2023 al administrador de Puerto Vacamonte.
- Nota PVA-193-2023, dirigida al administrador de Puerto Vacamonte, fechado el 7 de diciembre de 2023, Respuesta a Memorando DOP-703-2023.
- Memorando DOP-705-2023, dirigido a la Unidad de Resoluciones y consultas de puertos, fechado el 7 de diciembre de 2023.

4. Si H3 AUTOMATION SDAD. LTDA, tuvo que realizar los trabajos de reparaciones por los accidentes descritos en el punto N°2:

R/. En la nota No.PVA-197-2025, hace referencia sobre a cuales aplico reparaciones de acuerdo a los puntos mencionados.

6. Se determine cuál es el objeto de la obra denominada "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del puerto de Vacamonte", correspondiente al acto público N°2021-2-03-0-15-LV-008955, amparado por el contenido del Contrato No. A-3007-2022.

R/. De conformidad con el Pliego de Cargos correspondiente al acto público N.º 2021-2-03-0-15-LV-008955, amparado por el Contrato No. A-3007-2022, se determina que el objeto de la obra denominada "Servicio de mantenimiento



preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte" consiste en la prestación de un servicio integral de mantenimiento, orientado a garantizar el correcto funcionamiento, seguridad y continuidad operativa de los sistemas electromecánicos y eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte.

Dicho objeto comprende la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la inspección, diagnóstico, reparación, sustitución de componentes, ajustes técnicos y atención de fallas que se presenten en los sistemas eléctricos y electromecánicos instalados en los muelles, conforme a las especificaciones técnicas, términos de referencia y planes de mantenimiento establecidos en el pliego de cargos, con el fin de preservar la infraestructura portuaria y asegurar su operatividad eficiente.

I. INFORME PERICIAL DEL PERITO DE LA PARTE RECURRENTE

Así las cosas, mediante la Providencia N°001-2026-TACP de 26 de enero del 2026, publicada en igual fecha en "*PanamaCompra*", fueron reconocidos e instalados los peritos designados por las partes y se fijó el cronograma de actuaciones.

En consecuencia, llegada la fecha y hora establecida para la práctica de prueba de inspección Judicial, es decir, el **04 de febrero de 2026**, se realizó la toma posesión del cargo a cada perito en las instalaciones del Puerto de Vacamonte y se levantaron las respectivas *Actas de Toma de Posesión de Peritos*, suscrita por los intervinientes, documentos todos publicados en *PanamaCompra* el 04 de febrero de 2026, (visible a fojas 0260, 0263 y 0270), en la que se plasmó la finalidad de la prueba de inspección ocular y técnica, conforme al **RESUELTO TERCERO** de la Resolución No.093-2025-TACP de 17 de diciembre de 2025 (Pruebas).

En cumplimiento del cronograma ordenado por la Providencia No.001-2026 TACP DE 23 de enero de 2026 (Fe de Errata/ visible de foja 0250 a 0257 del expediente jurídico), el 20 de febrero de 2022, el ingeniero Aris David Rodríguez, **perito de la recurrente H3 AUTOMATION, SDAD LTDA**, remitió su informe pericial, luego de ratificarse del contenido de este, fue sometido por el Tribunal y la contraparte al interrogatorio de rigor, el 23 de febrero del corriente, (visible a fojas 0392 y 0402 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico "*PanamaCompra*", en la misma fecha. Veamos lo medular:

A la interrogante ¿Cuál es el estado de operatividad o funcionamiento de los muelles y grúas objeto del contrato A-3007-2022 ?, contestó:

“

RESPONDE: En respuesta a la pregunta, tengo a bien considerar lo siguiente, en nuestras inspecciones realizadas en el Muelle de Vacamonte, Muelles C, D E y F, observamos varias estructuras en mal estado, las cuales forman parte del objeto del contrato (escaleras, fascias eléctricas, cajas de válvulas medidores de agua, paredillas de concreto para conexiones eléctricas, tuberías eléctricas, tuberías de agua potable, cables eléctricos, vitas, escaleras de servicios y ocho (8) grúas de servicios para los usuarios del Puerto.

La condición actual de los equipos (grúas), es inoperativa y los servicios eléctricos y de agua están colapsados.

En adición, al ser cuestionado sobre las causas del deterioro del sistema



electromecánico de las grúas y sus componentes declaró:

“

RESPONDE: Considero que la principal causa del deterioro de los equipos y estructuras es debido al largo periodo de vida, entiéndase que es un muelle construido en agosto del año 1979, adicional no encontramos planes de mantenimiento, ni de reparación para los equipos, no se evidenció en los operadores algún tipo de idoneidad para la operación de la grúas, en interrogatorio hecho a los mismos, se nos respondió que las grúas operaban de manera continua, sin embargo en los Manuales de los equipos se sugiere sean considerados periodos de recesos en su operatividad. Al tener los elementos como los anteriores mencionados es muy probable que los equipos presenten los daños, que ha sido encontrados.

”

Luego se le preguntó sobre qué se requiere técnicamente para poner en operación el sistema electromecánico de las grúas objeto del contrato A-3007-2022 objeto del recurso señaló:

“

RESPONDE: Consideramos que modificaciones básicas en el objeto contractual, como añadir el “Suministro, reparación y Puesta en funcionamiento de los sistemas electromecánicos de los Muelles en Puerto Vacamonte”, sería de gran aporte para llevar a cabo el proyecto, ya que el objeto contractual original, hablaba solamente de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, por ende no contemplaba todas las reparaciones como: cambio de mangueras, suministro de aceite hidráulico,

ventilador y muchos otros elementos que la empresa tuvo que suministrar para poder operar las grúas.

”

En cuanto al cuestionamiento de si la empresa realizaba informes oportunos relacionados con lo requerido para poner en funcionamiento las grúas y sus componentes, respondió:

“

RESPONDE: En efecto la empresa H3 AUTOMATION, SDAD LTDA., sí presentó Informes a la AMP, los mismos están evidenciados en el Informe Pericial de la página treinta (30) a la página treinta y seis (36).

”

Con respecto al cumplimiento de la **cláusula décima del contrato** con relación al término para responder las inconsistencias observadas oportunamente por la entidad a los informes rendidos por la contratista respondió:

“

PREGUNTA: Diga al Tribunal, de conformidad a la cláusula décima del contrato “DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS”, si una vez realizada las respectivas inspecciones, al encontrar problemas e inconsistencia, se cumplió con el término de 3 días hábiles para resolverlos. En caso negativo, diga si se dieron circunstancias que lo impedían.

Respondió:

“

RESPONDE: En base a las investigaciones que realicé al personal de la empresa contratista, se me explico que los daños que presentaban los equipos eran

constantes y recurrentes, razón por la cual, asumo que en ocasiones no se haya cumplido con el periodo que establece la cláusula.

”



En cuanto a una de las alegaciones de la entidad en el sentido de que, por un lapso entre el 05 de octubre y el 21 de noviembre de 2024, la contratista dejó de brindar el servicio contratado se le preguntó al perito de parte:

“

PREGUNTA: Diga el perito, porqué razón la empresa no brindó el servicio desde el 05 de octubre de 2024 al 21 de noviembre de 2024, según informa el Administrador del Puerto de Vacamonte mediante Memorando PVA-041-2024 de 21 de noviembre de 2024 (visible a foja 0667 del expediente administrativo).

”

Respondió:

“

RESPONDE: A manera personal, considero en base a las investigaciones del caso que todo tipo de reparación hidráulica y mecánica conlleva elevados costos y puedo asumir que tal vez ese haya sido el motivo de ese lapso de tiempo que no se presentaron los servicios.

”

Al ser interrogado sobre la obligación aceptada por la contratista de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en cuanto a dejar las ocho (8) grúas operativas con el pago del anticipo que cubría el primer mantenimiento respondió:

“

RESPONDE: Desde el punto de vista técnico, considero algo casi imposible, que en un primer mantenimiento y con el avance del 20% del contrato, se pueda dejar las ocho (8) grúas operativas, tal cual dice en la nota del 3.6.1 del Pliego.

”

ii. INFORME DEL PERITO DE LA ENTIDAD

En adición, de conformidad al cronograma de práctica de pruebas, fijado mediante Providencia No.001 de 26 de enero de 2026 (visible a fojas 250 a 257 del expediente jurídico), el 25 de febrero del presente, compareció a la sede del Tribunal, el **perito de la entidad**, Ingeniera Irina Gisela Falconet Vargas, con el fin de hacer formal entrega de Informe Pericial, ratificarse del mismo, y ser interrogada por el Tribunal y la contraparte, (visible a fojas 0322 a 0334 del expediente jurídico) que en lo medular destacó:

“

5. ¿Diga al Tribunal, si durante la ejecución del contrato de referencia en condición de qué la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA.**, brindaba el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo?

RESPONDE: En base en lo que está en el expediente electrónico, se observa que la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA.**, realizó ciertas actividades de mantenimiento correctivo, sin embargo, no se puso en operación de manera continua y simultanea las ocho (8) grúas ni se realizaron completamente los trabajos de mantenimiento correctivos de los sistemas electromecánicos de los muelles C, D, E y F, esto en base en los informes del expediente electrónico.

”



Luego de dejar claro que, de los muelles existentes en el Puerto de Vacamonte, hay **dos (2) grúas de carga "C y D"** y **dos (2) grúas de servicios "E y F"**, el Tribunal le pregunta si es de su conocimiento, cuantas de las ocho (8) grúas ubicadas en los puertos **"C" y "D"** se encontraban operativas, a la entrada en vigor del contrato A-3007-2022, acotó:

“

➡ RESPONDE: Según el informe de la empresa contratista, a octubre de 2022 habian cuatro grúas operativas en el muelle C con algunas fallas y cuatro grúas no operativas en el muelle D.

”

Con relación a la interrogante sobre el estado de los trabajos realizados o dejados de realizar por la contratista durante los primeros doscientos (200) días del contrato de conformidad a lo estipulado en el pliego de cargos acotó:

“

9- Diga al Tribunal, si en la realización de su peritaje se refleja el estado de los trabajos realizados o dejados de realizar por la empresa **H3 AUTOMATION SDAD, LTDA.**, durante los primeros 200 días de vigencia del contrato tal cual, lo exige el Pliego de Cargos de referencia. ¿En caso afirmativo detalle y explique?

RESPONDE: El Pliego de Cargos indica que tanto las ocho grúas como los sistemas electromecánicos de los muelles, C, D, E y F, tenían que quedar operativos con el primer mantenimiento correctivo y lo que se pudo observar durante el peritaje, que los sistemas electromecánicos no estaban completamente operativos y las ocho grúas no estaban en funcionamiento, respondiendo a la pregunta, el estado no refleja que se cumpliera con los mantenimientos correctivos que indicaba el pliego de cargos.

”

Al cuestionamiento de lo determinante que significa para garantizar la operatividad del sistema electromecánico e hidráulico de las grúas, ceñirse a lo contemplado en los manuales de operación y mantenimiento (fabricante), y si de ello depende la completa operatividad de éstas, la perito afirmó:

“

RESPONDE: Es primordial que las grúas operen de manera segura en base a lo que contempla los manuales del fabricante para los sistemas electromecánicos e hidráulicos, ya que de otra forma podrían ocurrir accidente por ejemplo fugas de aceite que cayeran sobre los productos en este caso los pescados o un accidente que podría ocasionar riesgos al operario o a las personas que se encuentren cerca de las grúas, como la caída de las cargas que están levantando las grúas. Lo que indican los manuales del fabricante es importante, ya que especifican las temperaturas de aceites, presiones que deben mantener el sistema hidráulico para que la grúa funcione adecuadamente, evitar fallas y desgaste prematuros de piezas.

”

Con respecto a si la entidad en algún momento hizo saber a la contratista que algunas grúas estaban inoperativas y si de su revisión del expediente electrónico o administrativo, existe constancia de dicha comunicación dijo:

“

RESPONDE: Según el expediente electrónico y administrativo, no hay constancia de que la entidad le hizo saber al contratista que algunas de las grúas estaban inoperativas, sin embargo, en el Pliego de Cargos se solicitan reparaciones de pistones, motores eléctricos, bombas hidráulicas y paneles de enfriamiento, lo que indica de manera implícita que los sistemas electromecánicos e hidráulicos no estaban totalmente operativos.

”



A la interrogante de si de conformidad al expediente electrónico y administrativo le consta cuantos informes mensuales rindió la contratista a la entidad, de conformidad

a las **obligaciones** plasmadas en la **cláusula 4 del contrato literales “a” y “v”**, respondió:

“

RESPONDE: Según el expediente, en el periodo entre octubre 2022 a octubre 2024, el contratista entregó informes mensuales, sin embargo, según lo que indica la cláusula cuarta, literal “v” el contratista no cumplió con entregar un cronograma de trabajo. El contratista entregó en su propuesta dos planes de mantenimiento para las ocho grúas y para los muelles C, D, E y F.

”



En cuanto a la obligación contractual a la luz de la **Cláusula Décima del contrato “DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS”**, en cuanto que, una vez realizados los servicios por parte de la contratista, en el evento que la entidad detecta alguna irregularidad o inconsistencia de cara a las especificaciones técnicas del pliego, la contratista tendrá el termino **de tres (3) días hábiles**, para resolver las observaciones e inconsistencias detectadas, se interrogó al perito al respecto indicando:

“

RESPONDE: En el expediente no hay evidencia de que se cumpliera los términos de los cinco días hábiles para la realización de todas las pruebas necesarias de funcionamiento, previo a la emisión del recibido conforme, a satisfacción del objeto del contrato por parte de la entidad. Tampoco hay evidencia de que se cumplieran los términos de los 3 días hábiles.

”



Por último, con respecto al tema contemplado en el pliego de cargos en el segmento “Notas”, de **EJECUCIÓN 3.6.1** se le preguntó si el contratista tuvo conocimiento de su compromiso y obligación de dejar las ocho (8) grúas totalmente operativas desde el primer mantenimiento, respondió:

“

RESPONDE: En el pliego de cargo en la **EJECUCION 3.6.1**, indica que en el primer mantenimiento el contratista debe dejar las ocho grúas totalmente operativas. El contratista participó en reunión de homologación del pliego de cargo y no indicó ninguna objeción en contra de este punto, además en el plan de mantenimiento de las grúas presentado por la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD, LTDA.**, en la propuesta, indica que en el primer mantenimiento correctivo realizará las mismas actividades que se detallan en el pliego de cargo en la sección **EJECUCION 3.6.1**.

”



iii. INFORME DEL PERITO DEL TRIBUNAL

En adición y de conformidad con el cronograma establecido por el Magistrado Sustanciador en la **Providencia No.001-2026 de 27 de febrero de 2026**, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pasado 27 de febrero del corriente, **acudió el perito del tribunal**, ingeniera Irina Gisela



Falconet Vargas, a fin de ratificarse de su informe pericial (visible de fs.0322 a fs.0340 del expediente jurídico) presentado el 20 de febrero de 2026 en los estrados del Tribunal, quien a su vez quedó a disposición de las partes en cuanto a las preguntas y repreguntas surgidas del mismo; en lo medular pasamos a destacar en lo medular lo siguiente:

A la interrogante sobre las características básicas de los equipos que conforman las ocho (8) grúas instaladas en los puertos “C” y “D” del Puerto de Vacamonte, respondió:

“

RESPONDE: Las características básicas de las grúas en mención, representan sistemas electro-hidráulicas, que utilizan la combinación de comando y control eléctrico, con la fuerza que genera un sistema de presión hidráulica para el manejo de cargas marítimas. Esto permite el manejo de control de la alzada y el movimiento circular de las grúas.

”

En cuanto al estado de las ocho (8) grúas ubicadas en los muelles del Puerto de Vacamonte, al momento de iniciar el peritaje producto de la instrucción dada por este despacho en su condición de Magistrado Sustanciador acotó:

“

RESPONDE: Producto de nuestras inspecciones realizadas en los muelles C y D, encontramos los conjuntos de las ocho (8) grúas fuera de operaciones, debido a que las condiciones de las mismas evidenciaban falta de operación y mantenimiento. No obstante, podemos certificar que sólo dos conjuntos encontramos evidencias físicas que no permiten el uso de estos equipos, nos referimos al conjunto C1, que evidenciaba falta de tuberías rígidas y flexibles



hidráulicas y el conjunto de D4, que evidenciaba el interruptor principal del panel de control eléctrico quemado, por lo que puedo dar fe de que realmente esos dos sí tenían razón de estar fuera de servicio, sin embargo los otros 6 no tengo la manera de justificar su fuera de operación.

Con respecto a la obligación del contratista, **3.6. EJECUCIÓN** en el aparte **3.6.1. Mantenimiento correctivo y preventivo para ocho (8) grúas eléctricas e hidráulicas semi-marinas, ubicadas en Puerto Vacamonte**, según las siguientes actividades y tiempo de ejecución, a la luz de lo establecido en el pliego de cargos, respecto al **reglón 1 del Cuadro de Actividades** (visible al reverso de la fs. 30 del Tomo I del expediente administrativo), referente al primer mantenimiento de las 8 grúas en base a su experiencia, pudo determinar los trabajos realizados por la empresa **H3 AUTOMATION SDAD, LTDA.** en dicho lapso, afirmó:

“

RESPONDE: En los primeros 200 días, no podemos dar fe de lo que realizó la empresa. Lo que sí podemos evidenciar del análisis de nuestra inspección, es que a los sistemas les faltó operar y también evidencian falta de mantenimiento, por esta razón se observa que no se realizó un plan de mantenimiento preventivo adecuado.

”

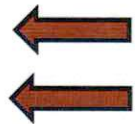




El Magistrado sustanciador interpela al **Perito del Tribunal** en cuanto a las tres (3) interrogantes a dilucidar en la diligencia de inspección ocular y técnica solicitada por la recurrente **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA.** en el sentido de si habiendo examinado las ocho (8) grúas, su parecer con relación al estado en que se encontraban las mismas, si obedecen a la prestación del servicio pactado u otra razón, respondió:

“

RESPONDE: Obviamente las condiciones de las grúas, actualmente tienen una relación directa con los mantenimientos y uso que las mismas se le han dado en los últimos años. Sin un apropiado plan de mantenimiento preventivo, es normal que los equipos y los sistemas vayan presentando fallas y daños en sus componentes, por lo que podemos concluir que las condiciones de las grúas tiene una relación directa con la prestación del servicio pactado, en otras palabras si el mantenimiento no se dio adecuadamente los equipos van a experimentar daños y fallos, lo contrario sería si el equipo se sometió a un plan de mantenimiento adecuado.



(...)

Como se está referido a las 3 preguntas específicas de las pruebas técnicas del peritaje, es importante señalar que el mantenimiento correctivo y preventivo son diferentes. Para el caso de sistema complejo con el que nos ocupa, lo primero que se debe hacer es hacer un mantenimiento correctivo completo (reparar todo lo dañado o lo que no funciona), para luego inmediatamente hacer el plan de mantenimiento preventivo.



Además, el Magistrado Sustanciador cuestionó al perito **del Tribunal** sobre los 36 puntos que identificó relacionados con los mantenimientos correctivos y preventivos a los que hace mención en la página 5 de su informe de inspección de cara a lo establecido en el contrato y el pliego de cargos, a lo cual indicó:

“

RESPONDE: En nuestro informe pericial, en referencia en la página 5, concluimos que los 36 puntos considerados en el pliego de cargos realmente enfatizan 7 aspectos detallados en el informe. De las inspecciones se evidencia que no se cumplieron estos puntos, cito nuevamente el ejemplo del conjunto C1 que le faltan las tuberías hidráulicas del sistema hidráulico, eso significa que no se cumplió el mantenimiento, otro ejemplo es el sistema eléctrico y podríamos citar por último la falta de pintura y limpieza general que comprueban que los mantenimientos no se dieron adecuadamente.



Con relación al punto **3.6.1 EJECUCION** del pliego de cargos, en cuanto a que la contratista debía ser conocedora de su obligación desde el primer mantenimiento de tener las ocho (8) grúas operativas, dijo:

“

RESPONDE: Asumimos, que dado que el punto 3.6.1 en el cuadro N°1, establece que en el primer mantenimiento las grúas quedarían totalmente operativas, que similarmente se establece en la nota de pie de página 53, el contratista debería tener conocimiento de esta exigencia del pliego de cargos y del contrato.





Al respecto, consideramos de trascendencia destacar la repregunta que en su momento hizo el apoderado especial de la recurrente y la respuesta del perito del tribunal así:

“

PREGUNTA: Manifieste el perito experto, si durante la realización de su peritaje pudo evidenciar piezas, partes o elementos mecánicos que estuvieron sujetos a un sobreuso en términos de mayor tiempo de utilización de las grúas o cargas excesivas (mala operación de las grúas).

RESPONDE: Durante nuestras inspecciones, a los conjuntos de grúas de los muelles C y D del Puerto de Vacamonte, no pudimos evidenciar piezas, partes o elementos mecánicos dado que estas partes no estaban expuestas, por ende, no se pudo determinar el tema de sobreuso, ni el tema de mayor tiempo de utilización de las grúas o su mala operación.

”

preventivo y correctivo para los sistemas eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte" consiste en la prestación de un servicio integral de mantenimiento, orientado a garantizar el correcto funcionamiento, seguridad y continuidad operativa de los sistemas electromecánicos y eléctricos de los muelles del Puerto de Vacamonte.

Dicho objeto comprende la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la inspección, diagnóstico, reparación, sustitución de componentes, ajustes técnicos y atención de fallas que se presenten en los sistemas eléctricos y electromecánicos instalados en los muelles, conforme a las especificaciones técnicas, términos de referencia y planes de mantenimiento establecidos en el pliego de cargos, con el fin de preservar la infraestructura portuaria y asegurar su operatividad eficiente.

IV. ALEGATOS FINALES

De conformidad a la ordenado en la Providencia 001-2026 de 23 de enero 2026, (cronograma de práctica de pruebas), publicada en el portal electrónico el 26 de enero de 2026, en desarrollo de la Resolución de Pruebas 093-2025-Pruebas/TACP de 17 de diciembre de 2025, publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y de conformidad a lo que dispone el artículo 152 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo General), las partes presentaron sus alegaciones ante los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; excerta aplicable como norma supletoria de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, en el sentido de que una vez concluida la etapa de practica de pruebas corre como plazo común un término de cinco (5) días, a las partes para presentar sus alegaciones.

i. ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE

El 06 de marzo de 2026, el representante legal de la recurrente Licdo. Gustavo Pereira Brianco, presentó en los estrados del Tribunal sus alegaciones de conclusión que en lo medular consisten en:

- Desatención sistemática a las comunicaciones realizadas por la empresa CONTRATISTA.
- La no atención en manera oportuna de los reclamos de ajuste económico y de tiempo de trabajos adicionales



- Desmiente la no presentación oportuna de descargos al aviso de intención de terminación del contrato mediante la resolución administrativa del mismo. Reitera su presentación el 21 de enero de 2025
- Alega conducta negligente y de mala fe de parte de la entidad u considera la emisión de la resolución administrativa del contrato, sin una motivación real y debida
- La empresa cumplió con el suministro de todo el material, equipo y repuestos necesarios para el mantenimiento del sistema electromecánico de las grúas del Puerto de Vacamonte
- En el iter procesal ha quedado claro, que la entidad realizó una pésima planificación del contrato de tal manera que se conocieran con antelación todos los requerimientos, alcances y trabajos técnicos necesarios.

ii. ALEGATOS DE PARTE DE LA ENTIDAD

El licenciado David Octavio Olmedo Ortega, apoderado especial de la entidad, presentó el 06 de marzo en los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y en cumplimiento del artículo 152 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento General Administrativo sus alegatos de conclusión en lo medular y de conformidad a los siguientes argumentos:

- Hace un recuento pormenorizado y cronológico de los antecedentes relacionados al acto público N°2021-2-03-0-15-LV-008955, referentes al Contrato N°A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, correspondiente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE VACAMONTE”
- Cita la Nota **DGPIMA-1104-DEDOP-2024** de **6 de noviembre de 2024**, recibida por la contratista el 15 de noviembre de 2024, se le notificó (luego de verificar la ejecución del servicio de conformidad a las especificaciones técnicas de cara al pliego de cargos), se constataron los siguientes hallazgos:
 - Solo estaban operativas dos (2) grúas de las ocho (8) grúas contratadas
 - En los muelles C, E y F no se han culminado los mantenimientos de los sistemas eléctricos de los muelles de carga y de servicio.
 - En los muelles E y F, no hay progreso en el mantenimiento de luminarias y cableado existente.
 - No se ha observado avance en los muelles C, D, E y F en lo referente al mantenimiento de tuberías y sistemas de sujeción del combustible
 - No se han observado progresos en el mantenimiento de escaleras y sistemas de amarre.
- Destaca la Nota **ADM-1850-12-2024-OAL** de **30 de diciembre de 2024**, mediante la cual la contratista fue notificada formalmente de la intención de resolver administrativamente el Contrato N°A-3007-2022, fundamentada en el incumplimiento de las cláusulas pactadas entre las que destaca las cláusulas **Cuarta y Quinta** (en cuanto a obligaciones y actividades por parte del contratista se refiere)



- La entidad en base a las investigaciones y actos administrativos realizados a lo largo de la formalización y ejecución del contrato concluyó que la empresa ha incumplido con las obligaciones pactadas en los **literales (a) y (v) de la Cláusula Cuarta, literales (A), (B) y (C) de la cláusula Quinta, Sexta y Undécima del Contrato N° A-3007-2022**, además de lo dispuesto en el **Capítulo III, numerales 3.6.2.1. del Pliego de Cargos**, lo que ocasionó la resolución administrativa del contrato por parte de la contratista que han ocasionado serios perjuicios económicos, operativos y de seguridad a esta entidad marítima.
- Concluye que la entrega de los informes técnicos de parte de la empresa no significa que existiesen incumplimientos de su parte, lo que pone en evidencia su falta de compromiso en lo que a los mantenimientos preventivos y correctivos se refiere.
- Destaca la ausencia de la empresa desde el 5 de octubre de 2024 al Puerto de Vacamonte, dejando los sistemas electromecánicos inoperativos (sin cronograma o plan de trabajo).

Llamamos la atención al hecho de que **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, como tercera interesada acreditada en el presente caso, no participó en la etapa de práctica de pruebas, ni presentó alegatos de conclusión.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. CRITERIOS DE INTERPRETACION

1. Criterios Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables al perfeccionamiento, ejecución y terminación de los contratos administrativos se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales destacan los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

(El subrayado es nuestro)

2. Criterios legales

De acuerdo con lo establecido en la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la



Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

(El subrayado es nuestro)

A. Normativa aplicable al recurso

El acto público N°2021-2-03-0-15-LV-008955, convocado el 14 de diciembre de 2021, siendo las 12:50 p.m., fue adjudicado a la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA.**, mediante Resolución N°ADM-AL N°001-2022 de 15 de febrero de 2022, publicada el 18 de febrero de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; en tanto, el Contrato A-3007-2021 fue suscrito el suscrito el 03 de mayo de 2022, refrendado por la Contraloría el 12 de octubre de 2022, es decir, se perfeccionó estando en vigencia de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de 2006, por lo que debemos atender lo dispuesto en el **artículo 90** de la aludida excerta legal, en el sentido que los contratos públicos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones de la presente Ley y disposiciones complementarias, incluso en forma suplementaria por las disposiciones del Código Civil o Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la contratación pública.

En ese sentido, resulta importante establecer que conforme al **artículo 93** de la Ley 22 de 2006, los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación, veamos:

“Artículo 93. Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. (El subrayado es del Tribunal).

(El subrayado es nuestro)



B. Resolución administrativa del contrato

Expresados los antecedentes del proceso y en atención a las constancias procesales correspondientes al recurso de apelación impetrado, este Tribunal entra en el análisis con base en las consideraciones que exponemos a continuación.

El artículo 160 de la Ley 153 de 2020 que ordena la Ley 22 de 2006, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato, advirtiendo que el mismo debe anunciarse y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, lo cual dentro del presente proceso fue atendido.

“Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato, podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante apoderado legal.

La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, a más tardar el día hábil siguiente, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se surtirá en efecto suspensivo”.

(El subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 136 de la misma excerta legal, consagra las causales de la resolución administrativa del contrato, como a continuación:

“Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato”.

(El subrayado es nuestro).

A su vez el artículo 138 de la Ley de Contrataciones Públicas, desarrolla la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, determinando lo siguiente:

“Artículo 138. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días calendario, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.

Para los efectos técnicos y legales se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato.

Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre.

Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato y finalizar la obra de conformidad con lo pactado.

Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 140 de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará las fianzas de cumplimiento consignadas, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores, la entidad podrá convocar a otro acto público o adjudicar al proponente que haya llegado en segundo lugar, según sea más beneficioso para los intereses públicos, sin perjuicio de las sanciones aplicables. Esta materia será desarrollada en el reglamento.

(El subrayado es nuestro).



Mientras que en el artículo 139 de la Ley 153 de mayo de 2020, se dispone el procedimiento para la resolución administrativa del contrato, como a continuación:

- "Artículo 139. Procedimiento de resolución.** La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:
1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente. No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
 2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.
 3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
 4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
 5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
 6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000".

(El subrayado es nuestro)

C. Examen pormenorizado de supuesto Incumplimiento de las cláusulas pactadas

La cláusula **Quinta** del Contrato A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, (visible de foja 0566 a foja 0577 Tomo II del expediente administrativo), refrendado el 12 de octubre de 2022, con orden de proceder a partir del 20 de octubre, establece el plazo de ejecución del servicio de mantenimientos (preventivo y correctivo), así como los tiempos en que deben realizarse las actividades contratadas; el primer año de mantenimiento de las ocho (8) grúas contratadas, comprendía que quedarán cien por ciento (100%) operativas en un período de



sesenta (60) días calendarios posterior a la entrega de la Orden de Proceder, durante el primer año de vigencia del contrato; como lo expusimos up supra, la orden de proceder era a partir del 20 de octubre de 2022, los cuales vencieron el 19 de diciembre de 2022, tal cual lo muestra el cuadro adjunto:

“

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad del contrato de servicio es de **cinco (5) años** los cuales empiezan a contarse a partir de transcurridos el término de dos (2) días hábiles después de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” de la orden de proceder al contratista, salvo que esta indique una fecha posterior.



La ejecución del servicio establecido en la cláusula primera del presente contrato se realizará de la siguiente manera:

A. Mantenimiento correctivo y preventivo para (8) grúas eléctricas e hidráulicas semi-marinas, ubicadas en Puerto Vacamonte

AÑO	Actividades	Tiempo de ejecución
1	Primer mantenimiento de las 8 grúas. En este primer mantenimiento las grúas quedarán totalmente operativas.	60 días calendario



De lo anterior, se desprende que, al tenor de lo estipulado en dicha cláusula, el 19 de diciembre de 2022, precluyó el plazo mediante el cual, la contratista debió cumplir con dicha obligación, consistente en dejar cien por ciento (100%) operativas las ocho (8) grúas objeto del contrato en el recurso de referencia, desde el primer mantenimiento.

En el interín del plazo de ejecución del contrato, hubieron varios requerimientos de parte de la entidad al contratista consistente en observaciones por inconsistencias a los informes mensuales rendidos por la contratista como el solicitado, mediante Nota **DGPIMA 293-DOP-2024 de 27 de marzo de 2024**, (visible a foja 0597 del expediente administrativo Tomo II), Flor Pitty Directora General de Puertos E Industrias Marítimas Auxiliares de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, hizo un llamado de atención a la contratista por la vulneración a la **Cláusula Quinta** del Contrato, la cual, establece plazo de ejecución del servicio, así como los tiempos en los cuales se deben realizar cada una de las actividades contratadas.

Además, afirmó que el primer mantenimiento comprendía que las ocho (8) grúas quedarán 100% operativas en un período de 60 días calendarios posteriores a la entrega de la orden de proceder (otorgada el 20 de octubre de 2022).

Por último, instó a la empresa a tomar las medidas necesarias, a fin de cumplir con lo establecido en un plazo de veinte (10) días calendario, garantizando que las grúas se encuentren completamente operativas y en funcionamiento adecuado.



Lo cual, a su vez fue reiterado mediante Memorando **DGPIMA-483-DOP-2024 de 11 de abril de 2024**, (visible a foja 0596 del expediente administrativo), dirigido a Marisol Ureña (Jefa del Departamento de Compras), con copia interna a Farash Duarte (Directora de Asesoría Legal); además destaca que a la fecha habían transcurrido un (1) año y cinco (5) meses desde que fue otorgada la Orden de Proceder⁹, sin embargo, las grúas no se encuentran operativas en su totalidad, ocasionando un impacto negativo en la operatividad y eficiencia de las actividades en dicha instalación portuaria.

En adición, según la **cláusula Cuarta** del Contrato A-3007-2022, suscrito el 03 de mayo de 2022 (refrendado el 12 de octubre de 2022) de conformidad a los literales “a” y “v” el contratista se comprometió a:

“

- a) Brindar el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas electromecánicos de los muelles de Puerto Vacamonte.

(...)

- v) Se deberá presentar un cronograma y plan de mantenimiento especificando lo que se realizarán”.

Mediante Nota **PVA-057-2024 de 18 de julio de 2024**, (visible a fojas 0615 a 0616 del expediente administrativo), el Capitán José Vallester (Administrador del Puerto de Vacamonte), reportó a la jefa del Depto. de Operaciones Portuarias (Licda. Yetsibell Almanza) sobre el estatus de las grúas fijas de los muelles **C** y **D** en el siguiente sentido:

- **Grúa del muelle C1** no está instalada
- **Grúa fija del muelle C2** operativa (no obstante, cuando abre la pluma de la grúa no retorna la extensión), se solicita con carácter de urgencia al contratista para su inspección y reparación
- **Grúa fija muelle C3** está operativa
- **Grúa fija muelle C4** (**fuera de servicio** por problema en el pistón)
- Reporte del **Muelle D: Grúa fija muelle D1 fuera de servicio**; según la contratista la utilizan para quitarle piezas e instalarlas en otras que la necesitan (no se puede usar para descarga por que los pilotes camellos están en mal estado)
- Grúa muelle D2 está operativa (no obstante, la tubería eléctrica que alimenta el panel eléctrico está siendo golpeado por pilotes y caballos (fuerte marea)
- Grúa fija del muelle D3 está operativa (con fuga de aceite en el sistema hidráulico)
- Grúa fija del muelle D4 está operativa (con fuga de aceite en el sistema hidráulico)
- De 8 grúas fijas sólo están operativas 5
- Sillas donde se sientan los operadores de las grúas todas están deterioradas
- Solicita confeccionen una barra de seguridad para los equipos de las grúas fijas (panel eléctrico, tanque del sistema hidráulico), ya que desde el momento de la descarga las tinas golpean los equipos.
- Los abanicos de enfriamiento no tienen cobertor

(El subrayado es nuestro)

⁹ Mediante Nota ADM N°2162-10-2022 de 18 de octubre de 2022 publicada el 19 de octubre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”



Mediante Nota **DGPIMA-626-DEDOP-2024 de 24 de julio de 2024** relacionada al seguimiento del contrato No. A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, donde la entidad solicita al contratista sea presentada la siguiente documentación:

- Cronograma de Trabajos (debe incluir mantenimiento correctivo y preventivo) con desglose de todas las actividades que se han realizado y por realizar, así como el tiempo de ejecución de estos. ←
- Recorderis a la empresa, tal cual se indica en el **Capítulo III** del punto 3.6.1. del pliego de cargos, que después de cada trabajo realizado, debe presentar un informe de trabajos realizados e incluir las condiciones en las que quedan las grúas a la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares y al Depto de Operaciones Portuarias; este informe es adicional al informe mensual de avances, los cuales a la fecha no están siendo entregados. ←
- Aportar el plan de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico y sus instalaciones una semana antes del inicio de los trabajos para aprobación del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares tal como se indica en el pliego de cargos **Capítulo III, punto 3.6.2.1.** ←
- Presentar informe del estado de las grúas antes y después de realizar cualquier mantenimiento en el que detalle el trabajo que se realizó y de ser necesario realizar recomendaciones para evitar futuros daños en las grúas. ←

VII. CONCLUSIONES

De las constancias probatorias y las argumentaciones jurídicas tanto de la parte recurrente como de la entidad, esta instancia de control gubernativo ha llegado a la conclusión que, en efecto, hubo razones sustanciales que llevaron a la entidad gestora para resolver el **Contrato No. A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022**, (refrendado el 12 de octubre de 2022), con orden de proceder a partir del 20 de octubre del mismo año, correspondiente al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DE LOS MUELLES DE PUERTO DE VACAMONTE"**.

Lo anterior, basados en los siguientes hechos y constancias procesales:

- Mediante Nota **ADM N°2162-10-22** la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA** notificó a **H3 AUTOMATION, SDAD. LTDA**, la orden de proceder a partir del **20 de octubre de 2022** (visible a fs.0461 del Tomo I del expediente administrativo) mediante la cual se inició la ejecución del contrato N° A-3007-2022 suscrito el 3 de mayo de 2022.
- Mediante Resolución **ADM-AC N°003-2023** de **07 de marzo de 2023**, se suscribió la Adenda N°1, mediante la cual fue modificada la Cláusula Sexta del Contrato **"VALOR DEL CONTRATO"**, detallado en el punto anterior con respecto a la distribución de la erogación en las partidas presupuestarias futuras hasta el 2027 (refrendada por la Contraloría General de la República el 8 de septiembre de 2023).
- La entidad mediante Nota **DGPIMA-626-DEDOP-2024** de 24 de julio de 2024, observó la ausencia de un cronograma (plan de trabajo de mantenimiento correctivo y preventivo) a la luz de los literales **"a"** y **"v"** de la Cláusula Cuarta del contrato **"Obligaciones del Contratista"**, posterior a



cada mantenimiento presentar un informe detallado de los trabajos realizados relacionada al organigrama de actividades durante el lapso establecido en el contrato, a pesar de múltiples requerimientos en ese sentido.

- Desde la entrega del primer informe de actividades por parte de la contratista, la entidad le notificó múltiples observaciones, inconsistencias, defectos, omisiones y detalles por cumplir, con respecto a las actividades realizadas por la contratista, tales como los citados en la Nota **DGPIMA-854-DEDOP-2024** de 30 de agosto de 2024 (visible de fs.0638 a 0639 del Tomo III del expediente administrativo), los cuales no acató
- No obstante, la contratista fue beneficiada con **20** pagos mensuales por **Trece Mil Doscientos Sesenta y Seis Balboas con 67/100 (B/.13,266.67)**, tal cual lo refleja la **Nota N°DFIN-DETE-438-08-2025** (visible a fs. 0678 del Tomo III del expediente administrativo), previa emisión de acta de aceptación substancial, por lo cual el argumento de falta de buena fe de parte de la entidad no tiene asidero ni ha sido probado, correspondiéndole la “carga de la prueba” en base al principio de “onus probandi”.
- En el recurso de apelación de referencia, la recurrente no ha presentado elementos de convicción suficientes para justificar los 759 días de incumplimiento de conformidad a la **Resolución ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, publicada el 31 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico “PanamáCompra”, mediante la cual, la entidad resolvió administrativamente el contrato suscrito con la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA y la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS ELECROMECANICOS DE LOS MUELLES DE PUERTO DE VACAMONTE**”, por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.995,000.00)**, por incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato
- Que durante la vigencia del contrato desde 2022 hasta el 2024, la contratista solo presentó cuatro informes de actividades, siendo el último de 4 de noviembre de 2024 (correspondiente al período 21 de septiembre al 20 de octubre de 2024), donde la contratista manifestó a la entidad, que debido a la falta de pago correspondiente a los últimos tres (3) meses, se ve en la necesidad de suspender labores. Lo anterior en franca vulneración del quinto párrafo de la cláusula séptima del contrato en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, en el sentido de que el contratista tiene la obligación de continuar la obra.
- La entidad, a través de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares mediante Informe de Misión Oficial de 10 de junio de 2025, cuyo objetivo fue la inspección de campo visual, condiciones y avances de trabajos



de mantenimiento preventivo y correctivo (infraestructura y los sistemas eléctricos) de los distintos muelles del Puerto de Vacamonte, le permitió corroborar que la empresa incumplía lo dispuesto en el pliego de cargos lo dispuesto en el **Capítulo III**, numeral **3.6.2.1** (Especificaciones Técnicas) para los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo y así se evidenció en los informes periciales practicados.¹⁰

- A la fecha de la inspección precitada la entidad constató que el tiempo de incumplimiento ascendió a setecientos cincuenta y nueve (759) días¹¹, argumento que no pudo controvertir la parte recurrente en las pruebas aducidas y practicadas.

VIII. DECISIÓN

Completado el examen de las pruebas y los descargos, a la luz de lo dispuesto por el artículo 251 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, expuestos los planteamientos de la apelante y desarrollados los trámites legales correspondientes al recurso de apelación, éste Tribunal, procede a decidir el recurso de apelación presentado en contra de la **Resolución ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, que resuelve administrativamente el Contrato No.A-3007-2022, suscrito entre la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD. LTDA**, y la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas electromecánicos de los Muelles de Puerto Vacamonte”.

Así, pues, en atención a las constancias que reposan en el expediente electrónico visible en “*PanamaCompra*”, expediente administrativo, así como de las pruebas practicadas por este Tribunal, quedando probado que **no le asiste razón** a la apelante en apego al pliego de cargos, al Contrato N°A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, a la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones, con ocasión del acto público de selección de contratista de Licitación Por Mejor Valor No.2021-2-03-0-15-LV-008955, el incumplimiento enunciado por la entidad ha sido probado fehacientemente.

Esta colegiatura considera que amerita **Confirmar**, los efectos de la **Resolución ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, que resuelve administrativamente el Contrato No.A-3007-2022, suscrito entre la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA**, y la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas electromecánicos de los Muelles de Puerto Vacamonte” e inhabilita a dicha empresa por el término de dos (2) años para realizar contrataciones con el Estado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las decisiones del Tribunal Administrativo

¹⁰ Visible a fs.684 del expediente administrativo

¹¹ Idem



de Contrataciones Públicas. Veamos:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

(Lo resaltado es del Tribunal).

Lo anterior, en concordancia con el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020:

“

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso

“

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos la Resolución **ADM No.0133-2025 de 21 de octubre de 2025**, que resuelve administrativamente el Contrato No.A-3007-2022, suscrito entre la empresa **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA**, y la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los sistemas electromecánicos de los Muelles del Puerto Vacamonte”, e inhabilita a la contratista **H3 AUTOMATION, SDAD LTDA**, por un período de dos (2) años para realizar contrataciones con el Estado; mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No.2021-2-03-0-15-LV-008955.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público No. 2021-2-03-0-15-LV-008955, relativo al Contrato de Servicio No. A-3007-2022 de 3 de mayo de 2022, conformado por cuatro (4) Tomos con 739 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°195-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable, y Artículo 1009 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado

[F] Firmado digitalmente por
NOMBRE [F] NOMBRE LEE
LEE DUQUE DUQUE KATHIA
KATHIA KERIMA - ID
KERIMA - ID 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2026.06.22 08:48:02 -05'00'
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaría General

